



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARLENE BALSEIRO PAUTT
DEMANDADO: PEDRO NEL BALSEIRO DÍAZ
RADICACIÓN: 707134089001-2021-00222-00

Una vez subsanada en debida forma la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, presentada por MARLENE BALSEIRO PAUTT, identificada con C.C. 33.121.628 por medio de apoderada judicial Doctora AMPARO FLOREZ BETTIN contra PEDRO NEL BALSEIRO DÍAZ identificado con C.C. 9.058.862, en calidad de arrendatario; en relación con el inmueble ubicado carrera 19 N° 20 -0 7 Plaza Principal del Municipio de San Onofre (Sucre), el cual hace parte de un inmueble de mayor extensión propiedad de la demandante cuyos linderos generales según la Escritura Publica N 123 otorgada por la Notaria Única de San Onofre, Sucre, por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

SEGUNDO: TRAMITÁSE mediante procedimiento verbal contemplado en la Ley 1564 de 2012, artículo 384 específicamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada señor PEDRO NEL BALSEIRO DÍAZ como lo ordena el artículo 291 y numeral segundo del artículo 384 del C.G.P, en concordancia con lo establecido por el decreto 806 de 2020; una vez ello, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el artículo 384 y 391 del C.G.P.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ